



**ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL A INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE GENERA EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción VI, y el Título Quinto de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 1, quinto párrafo de la Ley Número 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero señala que la información pública 'es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala';

II. Que según la fracción IV del artículo 3 de la referida Ley, el sujeto obligado podrá llevar a cabo el proceso de clasificación para determinar si se actualizan las figuras de reservada o confidencial;

III. Que el artículo 57 fracción VI de la misma Ley establece como una de las funciones del Comité de Transparencia la de 'Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y esta Ley, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan';

IV. Que es procedente clasificar como reservada la información generada por la Secretaría de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 114 de la Ley, la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipio cuando cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos; las actividades de



verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; y la recaudación de contribuciones. Las que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. Afecte los derechos del debido proceso. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

V. Del mismo modo se clasificará como confidencial la que encuadre en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 129 de la Ley; la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se podrá clasificar como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; las que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; las que afecten la recaudación de contribuyentes; cuando se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; la que afecte los derechos del debido proceso; la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

VII. Que de acuerdo a lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º, se considera de especial importancia la protección a los datos personales en observancia al principio pro persona, y establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. En observancia a este principio, la información generada por el sujeto obligado se proporcionará en versiones públicas cuando contengan información clasificada como reservada o confidencial.

VIII. Que derivado de la situación que se vive en el Estado existe un riesgo latente sobre el derecho a la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, el cual se incrementaría si se permite a los particulares tener acceso a esos datos, tomando en cuenta que los servidores públicos de la Secretaría se reconocen antes como persona humana y es obligación de las autoridades garantizar a los mismos la protección más amplia, tal como se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo.

IX. Que es de conocimiento público el clima de inseguridad que prevalece en el Estado de Guerrero, tan es así que la recuperación del tejido social es asunto prioritario en el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2021. Asimismo, desde 2013, los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), confirman que Guerrero ocupa los primeros



lugares en la incidencia de diversos delitos ubicándolo como una de las entidades más violentas del país.

X. Que durante los últimos dos años se han documentado a través de medios de información una gran cantidad de agresiones que van desde las amenazas, extorsiones, privación ilegal de la libertad, secuestro y homicidio, en perjuicio de servidoras y servidores públicos en el estado de Guerrero, cuya responsabilidad pública estaba vinculada al manejo de información financiera, fiscal o de recursos humanos, dando cuenta de la vulnerabilidad de aquellos cuya identidad es reconocida y ubicable por el desempeño propio de sus funciones.

XI. Que las cifras arrojadas por los estudios tanto de fuentes oficiales como ciudadanas confirman que la inseguridad en el Estado no constituye un supuesto. Esta realidad estadística se robustece con hechos de violencia específicos de los cuales se infiere que los servidores públicos, principalmente aquellos vinculados con el manejo de recursos públicos, o quienes se podría presuponer que cuentan con ingresos fijos y consistentes, representan un mayor atractivo para las personas o grupos que se dedican a actividades delictivas.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración expide el presente:

**ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL A INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE GENERA EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Ley: La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
2. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



3. Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

## CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**SEGUNDO.** Se clasifica como información reservada:

1. Las estrategias de fiscalización de la Secretaría para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Se considera reservada con fundamento en los artículos 114, fracción V, numeral 3, 127 último párrafo de la Ley, ya que representa las actuaciones propias del ejercicio de fiscalización y de hacerse pública entorpecería las funciones de comprobación fiscal.
2. La información relativa a los procedimientos de cobro y cancelación de multas. Se considera reservada con fundamento en los artículos 114, fracción V, numeral 3, 127 último párrafo de la Ley, debido a que se consideran parte de las contribuciones.
3. La contenida en cada uno de los juicios, recursos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Ingresos o sus unidades adscritas, así como los expedientes derivados de los mismos, hasta en tanto no se resuelvan o queden sin efectos. Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 114, fracciones VI, VII, VIII, IX y X y 127 último párrafo de la Ley para garantizar la seguridad del procedimiento, proteger los derechos de las partes y por estar en substanciación e integración constante.
4. La información preliminar sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos. Se considera reservada con fundamento en el artículo 113 fracción IV de la Ley General, ya que la información preliminar del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se considera información estratégica y antes de quedar firme se somete a autorización del H. Congreso conforme lo marca el artículo 63 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Del Estado de Guerrero.
5. La información y documentos de trabajo correspondientes a la integración de los Informes del ejercicio del Presupuesto y Cuenta Pública. Se considera reservada esta información con fundamento en el artículo 62 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya que de informarse durante el proceso de integración, representaría dar a conocer información imprecisa.



6. La información relativa a la configuración, análisis, diseño y programación de las redes, servidores computadoras, equipos personales, equipos de comunicación de voz y datos, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas, así como las claves informáticas y cibernéticas de acceso a las instalaciones, sistemas, equipos, centros de cómputo y de comunicaciones y bases de datos. Se considera reservada esta información con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley, ya que de difundirse se estaría vulnerando la seguridad de los sistemas de informáticos y de comunicación de la Secretaría.

7. La contenida en las revisiones y auditorías practicadas a la Secretaría, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos. Se considera reservada esta información con fundamento en el artículo 114 fracción V, numeral 2 de la Ley, ya que de darse a conocer la información podría incurrirse en una afectación de manera personal sobre la figura de quien verse la misma.

8. La concerniente a los bienes muebles e inmuebles que sean relacionados con la seguridad pública. Se considera reservada con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública, o aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**TERCERO.** Se clasifica como información confidencial:

1. Los contratos de trabajo, los expedientes laborales y médicos, así como las percepciones del personal de la Secretaría. Se considera información confidencial con fundamento en el artículo 129 primer párrafo de la Ley, dado que los mismos contienen datos personales de los empleados.

2. Los números de cuentas bancarias de terceros en las que la Secretaría realiza depósitos. Se considera información confidencial con fundamento en el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley, por tratarse de información propiedad de terceros.

3. Las fichas de registro y los expedientes de los prestadores del servicio social. Se considera información confidencial con fundamento el artículo 129 párrafo primero de la Ley, ya que los mismos contienen datos personales.



**CUARTO.** Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente acuerdo, según se menciona en la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet de la Secretaría.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia de la Secretaría en sesión de fecha 30 de junio de 2016, en la ciudad de Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN  
Secretario de Finanzas y Administración  
Presidente

L.C. ALMA DELIA CIENFUEGOS OJENDIZ  
Directora General de Estudios Hacendarios y  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría Técnica

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO  
Subsecretario de Administración  
Primer Vocal

LIC. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLIVARES  
Subsecretaria de Ingresos  
Segundo Vocal

LIC. EDUARDO MONTAÑA SALINAS  
Subsecretario de Egresos  
Tercer Vocal



ING. JESÚS FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Delegado Administrativo  
Cuarto Vocal

LIC. MAYRA MORALES TACUBA  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Quinto Vocal

C.P.C. FÉLIX ALEJANDRO GÓMEZ SANTOYO  
Director General de Adquisiciones y Servicios Generales  
Sexto Vocal

C.P.- MIRIAM JORGE ALARCÓN  
Directora General de Presupuesto Sector Central  
Séptimo Vocal

LIC. JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS ROMERO  
Director General de Fiscalización  
Octavo Vocal

L.C. DIÓDORO HEBERT ZAPATA GARCÍA  
Director General de Contabilidad Gubernamental  
Noveno Vocal

C.P. MIGUEL ORTEGA CARRILLO  
Director General de Control del Ejercicio Presupuestal  
Décimo Vocal

LIC. YOMEIDA JIMÉNEZ RAMÍREZ  
Coordinadora de Planeación Estratégica y Deuda Pública  
Décimo Primer Vocal